



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/327/2019

Folio PNT y/o Sistema Infomex: 02193719

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las trece horas, del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos y **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en su calidad de Presidente y Secretaria respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información de carácter restringido en su modalidad de reserva parcial, que mediante oficio **DA/6509/2019**, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el **Director de Administración**, para la atención de la solicitud de acceso a la información pública, realizada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, con número de folio **02193719**, radicado bajo el número de control interno **COTAIP/1253/2019**, bajo el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la solicitud de acceso a la información con número de folio **02193719**, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno **COTAIP/1253/2019**, así como del oficio **DA/6509/2019**, **Acuerdo de Reserva DA/AR/002/2019**, susceptibles de ser clasificadas como reserva parcial.
- V. Discusión y aprobación de la clasificación de la información en su carácter de reserva parcial
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum.- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos y **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente y Secretaria, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

II.- Instalación de la sesión.- Siendo las trece horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia.-----

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

III.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.- *A continuación, la Secretaria, procede a la lectura del Orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad.* -----

IV.- Lectura de la Solicitud de Acceso a la Información con número de folio 02193719, realizada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema Infomex de la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual fue radicada bajo el número de control interno COTAIP/1253/2019, del oficio DA/6509/2019 y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como reservadas.- *De la lectura a la solicitud de información, se desprende que el solicitante requiere tener acceso a la información, consistente en: "...la bitácora de combustible (gasolina, diesel) de la dirección y departamentos de los años 2018 y 2019 a la fecha de la solicitud."*; para su atención la Coordinadora de Transparencia, remitió la solicitud de información a la **Dirección de Administración**, la cual a través del oficio **DA/6509/2019** de fecha 16 de diciembre de 2019, señaló:

"...en este sentido, le comunico que el C. Abel Herrera Alamilla, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales de esta Dirección de Administración, hace llegar dos archivos digitales, con la información concerniente a la bitácora de combustible (gasolina y diesel) del año 2018, así como de lo que va del presente año 2019.

Así mismo, y una vez analizada la información que brinda el área responsable de la información, siendo en este caso el número de placas de los vehículos oficiales de este H. Ayuntamiento de Centro, por lo que se anexa al presente oficio el acuerdo de reserva respectivo para los efectos de que los integrantes del comité de Transparencia autoricen la clasificación de reserva parcial y de ese modo estar en condiciones de brindar la información que requiere el solicitante."

Del Acuerdo de Reserva DA/AR/002/2019, se lee lo siguiente:

ACUERDO DE RESERVA NÚMERO DA/AR/002/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día 13 de diciembre del año dos mil diecinueve, reunidos en el Despacho de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil, el DOCTOR CARLOS HERNÁN CORTÉS CÁMARA, Director de Administración, asistido por la licenciada MARÍA SUSANA LÓPEZ ÁLVAREZ, Encargada de la Unidad de Asuntos Jurídicos y por el MAESTRO LUIS DAVID GONZÁLEZ CRUZ, Enlace de Transparencia, ambos adscritos a la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de información referente al número de placas de los vehículos oficiales de este Ente Municipal, contenido en la bitácora de combustible (gasolina, diesel), de los años 2018 y 2019 (a la fecha de la solicitud, siendo en este caso 29 de noviembre de 2019).

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio número COTAIP/3934/2019 de fecha 29 de noviembre de 2019, fue turnada la solicitud hecha en el Portal Nacional de Transparencia, deducido del expediente número COTAIP/1253/2018 con número de Folio PNT 02193719, la cual copiada a la letra se lee: "...Solicito la bitácora de combustible (gasolina,diesel) de las direcciones y departamentos desglosado por mes del año 2018 y 2019 a la fecha de la solicitud..."

II.- Mediante memorándum número DA/ET/0248/2019, de fecha 30 de noviembre de 2019, se le requirió al C. Abel Herrera Alamilla, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración para los efectos de que se proporcionara la información que es requerida por el solicitante.

III.- Mediante memorándum SRMSG/997/2019, de fecha 06 de diciembre de 2019, C. Abel Herrera Alamilla, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración, proporciona la información concerniente a la bitácora de combustible de los años 2018 y 2019, y a su vez solicita que se tenga el debido tratamiento a la información en cuestión de protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

CONSIDERANDO

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

De conformidad con el artículo 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 121 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra señala:

a) **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:**

"... **Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... [...] **I.** Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable... [...] **V.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; l..."

b) **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:**

"...**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: ... [...] **I.** Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable ... [...] **IV.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física..."

Por otra parte, se señala en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco lo siguiente:

"...**Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva..."

"...**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio..."

"...**Artículo 122.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título..."

Ahora bien, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalan lo siguiente:

"...**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: ... [...] **II.** Se determine mediante resolución de autoridad competente..."

Vigésimo segundo. Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:

- I. Se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto..."

HECHOS

A criterio de esta Dirección de Administración y del análisis realizado a la información que es brindada por el área responsable, es que se estima pertinente que los integrantes del Comité de Transparencia procedan a clasificar como restringida en su modalidad de reservada, **el número de placas de los vehículos oficiales de este H. Ayuntamiento de Centro**, contenido en la bitácora de combustible (gasolina y diesel), toda vez que surge a la vida jurídica la hipótesis prevista en el artículo 121 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a como se detalla en la siguiente tabla informativa:

DOCUMENTO	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN RESERVADA	SERVIDOR PÚBLICO PARA EL RESGUARDO	FUENTE Y ARCHIVO DONDE
-----------	-----------------	----------------------	---------------------	--------------------------------------	------------------------------------	------------------------

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

				RADICA LA INFORMACIÓN		
BITACORA DEL COMBUSTIBLE 2018 Y 2019 (HASTA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019)	PARCIAL	13 DE DICIEMBRE DE 2019	5 AÑOS	LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LAS PLACAS DE LOS VEHICULOS OFICIALES DENOSTA UN RIESGO INMINENTE PUES EL MANEJO DE TAL INFORMACIÓN PUEDE SER UTILIZADA PARA LA COMISIÓN DE DIVERSOS DELITOS, LO CUAL VULNERA TANTO LA ESFERA PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL USUARIO DE LA UNIDAD MOTRIZ	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

PRUEBA DE DAÑO

Para los efectos de acreditar, fundar y motivar la clasificación de reserva del dato inserto en la documental antes referida es dable señalar la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

I.- Respecto al dato consistente en el número de placas de los vehículos oficiales que son propiedad de este H. Ayuntamiento de Centro, no puede darse a conocer de manera pública en virtud que como se precisa en párrafos que anteceden, resulta ser información **reservada**, pues difundir dichos datos, genera el riesgo latente ante la posibilidad de puedan ser objeto de delitos tales como robo de vehículos, robo de autopartes y otros más, así como puede ser objeto de vulnerar la integridad física de quien sea el usuario de la unidad motriz, pues no se tiene la certeza real de que al querer apropiarse de manera delictiva de dicha unidad, resulte lesionado el trabajador que ostente el resguardo del vehículo oficial.

II.- La divulgación de la información representa un riesgo **real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio; en virtud que a través con el uso de los vehículos oficiales es que se realizan las diversas actividades de todas y cada una de las áreas que conforman este H. Ayuntamiento de Centro, situación que bien es argumentada por el C. Abel Herrera Alamilla, quien resulta ser el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de su memorándum número SRMSG/997/2019, de fecha 06 de diciembre de 2019, pues demuestra la preocupación de cuidar la información bajo su resguardo previendo las posibles consecuencias ante el supuesto de proporcionar de manera pública la información.

III.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo de hacer mal uso de la información o en un caso más grave, vulnera directamente el patrimonio del Municipio y más aún, pone en riesgo la integridad o la vida de un trabajador de este Ente Municipal.

IV.- En ese orden de ideas, en el presente caso se limita el acceso total al dato referente al número placas de los vehículos oficiales, inserto en las documentales públicas relativas a las bitácoras de combustible, por lo que el solicitante podrá conocer el resto de los elementos solicitados, en virtud que la naturaleza de los ya mencionados, no permite que se den a conocer.

Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad resguardar en todo momento el interés general, por lo que las intenciones del solicitante, se constituyen como un interés particular **que no debe prevalecer sobre la colectividad**; además, el conocer el número de placas de los vehículos oficiales en nada abona con la cultura democrática de la transparencia ni a la rendición de cuentas, puesto que los mismos no reflejan que el gasto público se esté ejecutando conforme lo determinan las normas jurídicas aplicables.

V.- Por otra parte, en razón de que la realización de las bitácoras de combustible es una operación recurrente de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales con la finalidad de desempeñar un buen funcionamiento en su administración, lo anterior operaría como el **DAÑO PRESENTE** de la divulgación de la misma; en cuanto al **DAÑO PROBABLE**, se advierte que como se trata de información sobre bienes muebles propiedad del Municipio, el dar a conocer dicho dato, facilitaría a personas o grupo de personas que pudieran dañar directamente el Patrimonio del H. Ayuntamiento del Municipio del Centro, Tabasco y peor aún se pondría en riesgo la integridad física y la vida misma de los usuarios de dichas unidades motrices; ahora bien, respecto al **DAÑO ESPECÍFICO**, se precisa que el proporcionar la información relativa al número de placas de los vehículos oficiales, traería consigo un daño irreparable, pues al momento de que la información sea utilizada para la realización de conductas delictivas, no podría recuperarse tales bienes.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Por lo antes expuesto, fundado y motivado en los apartados que anteceden, la Dirección de Administración considera que se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Que acorde al párrafo que antecede, de igual manera se encuadra en los supuestos del artículo 121 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por ello es de acordarse y:

SE ACUERDA

*Primero. Con fundamento en los artículos 112 fracciones I y II, 121 fracción X y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva de información, quedando inscrito en el índice bajo el número **DA/AR/002/2019**, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente acuerdo.*

Segundo. El Índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

Tercero. Se ordena remitir el presente acuerdo debidamente firmado a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto que se someta a la consideración del Comité de Transparencia para que conforme el artículo 48 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, acuerde su procedencia.

Por lo que siendo las 10:00 horas del 13 de diciembre de 2019, se concluye el presente acuerdo de reserva, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.

DR. CARLOS HERNÁN CORTÉS CÁMARA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

MARÍA SUSANA LÓPEZ ÁLVAREZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

MTR. LUIS DAVID GONZÁLEZ CRUZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA "

V.- Discusión y aprobación de la Clasificación de la Información.- *Se procede al análisis de la información susceptible de clasificar como confidencial en su carácter reserva parcial.-----*

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 29 de noviembre de 2018, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió solicitud de información con número de folio **02193719**, realizada mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, consistente en **“Solicito la bitácora de combustible (gasolina,diesel) de las direcciones y departamentos desglosado por mes del año 2018 y 2019 a la fecha de la solicitud. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (Sic)**”, a la cual le fue asignado el número de expediente **COTAIP/1253/2019**.-----

2.- Mediante oficio **COTAIP/3934/2019** para su atención se turnó a la **Dirección de Administración**, quien a través de su oficio **DA/6509/2019**, de fecha 16 de diciembre de 2019, para dar respuesta a la solicitud, remitió la información interés del particular, es decir las bitácoras de combustible y diesel, solicitando la intervención del Comité de Transparencia, en virtud de que las bitácoras a las cuales requiere acceder el particular, contienen datos susceptibles de ser clasificados como reservados, como son el número de placas de vehículos oficiales, adjuntando



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Acuerdo de Reserva, el cual fue remitido a este Órgano Colegiado, a través del oficio COTAIP/4231/2019 para efectos de análisis y valoración.-----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información de carácter reservado, contenidos en las bitácoras que son interés del particular, las cuales son analizadas para efectos de determinar que datos de su contenido son susceptibles de ser clasificados en su modalidad de reservados. Toda vez que del análisis realizado a dichos documentos, se observa que estos contienen datos de carácter reservado; es imprescindible, someter a consideración de este Comité de Transparencia, su correspondiente clasificación, de conformidad con lo siguiente:

Información que se reserva:

Número de placa de vehículo oficial

II.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121 fracción XVI, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité, determina procedente confirmar la clasificación de acceso restringido consistente en: **Números de placas de vehículos oficiales, contenidos en las Bitácoras de combustible (gasolina y diesel) de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 (fecha en que tomó posesión la presente administración) y de enero a noviembre de 2019**, información de acceso restringido, que encuadra en los supuestos previstos en la fracción XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, pues se acreditan elementos objetivos que los hace de naturaleza **reservada**, toda vez que por tratarse de información que al otorgarla o difundirla causaría un daño de manera presente, probable y específico a la estabilidad financiera y económica del municipio de Centro.-----

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

El divulgar los números de placas de vehículos oficiales, y que encuentran en los supuestos de lo previsto en el artículo 121 fracción XVI, causaría lo siguiente:

Daño presente: Proporcionar el número de placa contenido dentro de las **Bitácoras de combustible (gasolina y diesel) de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 (fecha en que tomó posesión la presente administración) y de enero a noviembre de 2019**, toda vez, que el número de placa o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el registro público vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación reservada, por lo que al ser revelada facilitaría a los grupos delincuenciales utilizarlos para legitimar vehículos robados, lo cual podría dañar la estabilidad financiera y económica del municipio.

Daño Probable: Proporcionar el número de placa contenido dentro de las **Bitácoras de combustible (gasolina y diesel) de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 (fecha en que tomó posesión la presente administración) y de enero a noviembre de 2019**, toda vez, que el número de placa o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el registro público vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación reservada, por lo que al ser revelada facilitaría a los grupos delincuenciales utilizarlos para legitimar vehículos robados, lo cual podría dañar la estabilidad financiera y económica del municipio.

Daño Específico: Proporcionar el número de placa contenido dentro de las **Bitácoras de combustible (gasolina y diesel) de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 (fecha en que tomó posesión la presente administración) y de enero a noviembre de 2019**, toda vez, que el número de placa o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el registro público vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación reservada, por lo que al ser revelada facilitaría a los grupos delincuenciales utilizarlos para legitimar vehículos robados, lo cual podría dañar la estabilidad financiera y económica del municipio.

III.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121 FRACCIÓN XVI, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, 27 y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité determina procedente **confirmar la información en su modalidad de reservada parcialmente, contenida en las Bitácoras de combustible (gasolina y diesel) de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 (fecha en que tomó posesión la presente administración) y de enero a noviembre de 2019, por lo que deberá este Órgano Colegiado, emitir y suscribir el correspondiente Acuerdo de Reserva del índice de Reservas de la Dirección de Administración, al que le será asignado el número DA/AR/002/2019, tomando en cuenta el el cuadro de clasificación siguiente:**

DOCUMENTO	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN RESERVADA	SERVIDOR PÚBLICO PARA EL RESGUARDO	FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN
BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y DIESEL) DE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018 (FECHA EN QUE TOMÓ POSESIÓN LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN) Y DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2019	PARCIAL	13 DE DICIEMBRE DE 2019	5 AÑOS	LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LAS PLACAS DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES O MATRÍCULA ES UNO DE LOS DATOS NECESARIOS PARA INGRESAR A LA INFORMACIÓN VEHICULAR QUE ALMACENA EL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR (REPUVE) Y OBTENER MÁS DATOS DEL VEHÍCULO COMO EL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR O NÚMERO DE SERIE, EL CUAL TAMBIÉN ES DE CONNOTACIÓN RESERVADA, POR LO QUE AL SER	DR. CARLOS HERNÁN CORTÉS CÁMARA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	C. ABEL HERRERA ALAMILLA, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

				REVELADA FACILITARIA A LOS GRUPOS DELINCUENCIALES UTILIZARLOS PARA LEGITIMAR VEHÍCULOS ROBADOS, LO CUAL PODRÍA DAÑAR LA ESTABILIDAD FINANCIERA Y ECONÓMICA DEL MUNICIPIO; ADEMÁS DENOSTA UN RIESGO INMINENTE PUES EL MANEJO DE TAL INFORMACIÓN PUEDE SER UTILIZADA PARA LA COMISIÓN DE DIVERSOS DELITOS, LO CUAL VULNERA TANTO LA ESFERA PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL USUARIO DE LA UNIDAD MOTRIZ	
--	--	--	--	--	--

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el **voto por unanimidad de sus integrantes resuelve:** -----

PRIMERO.- Se confirma la clasificación en su carácter de reserva parcial, de la información contenida en las **Bitácoras de combustible (gasolina y diesel) de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 (fecha en que tomó posesión la presente administración) y de enero a noviembre de 2019,** por lo que los que integramos este Comité debemos emitir y suscribir el correspondiente Acuerdo de Reserva, identificándolo con el número **DA/AR/002/2019** del índice de Reserva de la **Dirección de Administración.**-----

SEGUNDO.- Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar a la **Dirección de Administración,** que una vez realizada la clasificación de la información de acceso restringido en su modalidad de reservada parcialmente, deberá entregarla a la Coordinación de Transparencia de este H. Ayuntamiento, para que ésta a su vez, la entregue al solicitante, a través del Acuerdo correspondiente, al cual deberá adjuntar la presente acta, el **Acuerdo de Reserva número DA/AR/002/2019.**-----

TRCERO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.--

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2019 • 2021

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

VI.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

VII.- Clausura de la Sesión. - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las catorce horas con veinticinco de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Perla María Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la
Información Pública
Secretaria





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

CT/327/2019
Folios PNT y/o Sistema Infomex: 02193719

Acuerdo de Reserva DA/AR/002/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las catorce horas con treinta minutos el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos**, Directora de Asuntos Jurídicos y **Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente y Secretaría, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en cumplimiento al **Acta de Comité CT/327/2019** de la presente fecha, y para efectos de otorgar respuesta a la solicitud de información con número de folio **02193719**, generado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, radicada bajo el número de control interno **COTAIP/1253/2019**, se procede a dictar el siguiente acuerdo:-----

ANTECEDENTES

1. Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las 00:02 horas del día 29 de noviembre del año 2019, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado, bajo los siguientes términos: **Solicito la bitácora de combustible (gasolina,diesel) de las direcciones y departamentos desglosado por mes del año 2018 y 2019 a la fecha de la solicitud. ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (Sic)-**

Para su atención, se turnó a la **Dirección de Administración**, mediante el oficio **COTAIP/3934/2019** de fecha 29 de noviembre de 2019, la cual a través de su similar **DA/6509/2019**, de fecha 16 de diciembre de 2019, remitió información interés del particular, la cual contiene información información de carácter reservado, por lo que en relación a este último punto, anexó para su análisis y aprobación el **Acuerdo de Reserva DA/AR/002/2019**, mismo que a continuación se reproduce:-----

***ACUERDO DE RESERVA NÚMERO DA/AR/002/2019**

*En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del día 13 de diciembre del año dos mil diecinueve, reunidos en el Despacho de la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; el **DOCTOR CARLOS HERNÁN CORTÉS CÁMARA**, Director de Administración, asistido por la licenciada **MARÍA SUSANA LÓPEZ ÁLVAREZ**, Encargada de la Unidad de Asuntos Jurídicos y por el **MAESTRO LUIS DAVID GONZÁLEZ CRUZ**, Enlace de Transparencia, ambos adscritos a la Dirección de Administración del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, se reúnen para acordar la clasificación de reserva de información referente al **número de placas de los vehículos oficiales de este Ente Municipal**, contenido en la bitácora de combustible (gasolina, diesel), de los años 2018 y 2019 (a la fecha de la solicitud, siendo en este caso 29 de noviembre de 2019).*

ANTECEDENTES

*I.- Mediante oficio número **COTAIP/3934/2019** de fecha 29 de noviembre de 2019, fue turnada la solicitud hecha en el Portal Nacional de Transparencia, deducido del expediente número **COTAIP/1253/2018** con número de Folio PNT **02193719**, la cual copiada a la letra se lee:*

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

"...Solicito la bitácora de combustible (gasolina,diesel) de las direcciones y departamentos desglosado por mes del año 2018 y 2019 a la fecha de la solicitud..."

II.- Mediante memorándum número DA/ET/0248/2019, de fecha 30 de noviembre de 2019, se le requirió al C. Abel Herrera Alamilla, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración para los efectos de que se proporcionara la información que es requerida por el solicitante.

III.- Mediante memorándum SRMSG/997/2019, de fecha 06 de diciembre de 2019, C. Abel Herrera Alamilla, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración, proporciona la información concerniente a la bitácora de combustible de los años 2018 y 2019, y a su vez solicita que se tenga el debido tratamiento a la información en cuestión de protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligados.

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 113 fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 121 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra señala:

a) Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"... **Artículo 113.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: ... [...]... **I.** Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable... [...]... **V.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física; [...]..."

b) Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

"...**Artículo 121.** Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación: ... [...]... **I.** Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable ... [...]... **IV.** Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física..."

Por otra parte, se señala en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco lo siguiente:

"...**Artículo 111.** En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión. Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva..."

"...**Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio..."

"...**Artículo 122.** Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título..."

Ahora bien, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalan lo siguiente:

"...**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: ... [...]... **II.** Se determine mediante resolución de autoridad competente..."

Vigésimo segundo. Podrá clasificarse la información como reservada con fundamento en lo previsto en el artículo 113, fracción IV de la Ley General, cuando se acredite un vínculo entre su difusión y alguno de los siguientes supuestos:

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”, Emiliano Zapata».

I. Se menoscabe la efectividad de las medidas implementadas en los sistemas financiero, económico, cambiario o monetario del país, poniendo en riesgo el funcionamiento de esos sistemas o, en su caso, de la economía nacional en su conjunto...”

HECHOS

A criterio de esta Dirección de Administración y del análisis realizado a la información que es brindada por el área responsable, es que se estima pertinente que los integrantes del Comité de Transparencia procedan a clasificar como restringida en su modalidad de reservada, **el número de placas de los vehículos oficiales de este H. Ayuntamiento de Centro**, contenido en la bitácora de combustible (gasolina y diesel), toda vez que surge a la vida jurídica la hipótesis prevista en el artículo 121 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a como se detalla en la siguiente tabla informativa:

DOCUMENTO	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN RESERVADA	SERVIDOR PÚBLICO PARA EL RESGUARDO	FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN
BITACORA DEL COMBUSTIBLE 2018 Y 2019 (HASTA EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019)	PARCIAL	13 DE DICIEMBRE DE 2019	5 AÑOS	LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LAS PLACAS DE LOS VEHICULOS OFICIALES DENOSTA UN RIESGO INMINENTE PUES EL MANEJO DE TAL INFORMACIÓN PUEDE SER UTILIZADA PARA LA COMISIÓN DE DIVERSOS DELITOS, LO CUAL VULNERA TANTO LA ESFERA PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL USUARIO DE LA UNIDAD MOTRIZ	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

PRUEBA DE DAÑO

Para los efectos de acreditar, fundar y motivar la clasificación de reserva del dato inserto en la documental antes referida es dable señalar la **aplicación de la Prueba de Daño**, establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco:

I.- Respecto al dato consistente en el número de placas de los vehículos oficiales que son propiedad de este H. Ayuntamiento de Centro, no puede darse a conocer de manera pública en virtud que como se precisa en párrafos que anteceden, resulta ser información **reservada**, pues difundir dichos datos, genera el riesgo latente ante la posibilidad de puedan ser objeto de delitos tales como robo de vehículos, robo de autopartes y otros más, así como puede ser objeto de vulnerar la integridad física de quien sea el usuario de la unidad motriz, pues no se tiene la certeza real de que al querer apropiarse de manera delictiva de dicha unidad, resulte lesionado el trabajador que ostente el resguardo del vehículo oficial.

II.- La divulgación de la información representa un riesgo **real, demostrable e identificable** de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Municipio; en virtud que a través con el uso de los vehículos oficiales es que se realizan las diversas actividades de todas y cada una de las áreas que conforman este H. Ayuntamiento de Centro, situación que bien es argumentada por el C. Abel Herrera Alamillo, quien resulta ser el Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales, a través de su memorándum número SRMSG/997/2019, de fecha 06 de diciembre de 2019, pues demuestra la preocupación de cuidar la información bajo su resguardo previendo las posibles consecuencias ante el supuesto de proporcionar de manera pública la información.

III.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; resulta evidente que dar a conocer dicha información, conlleva un riesgo de hacer mal uso de la información o en un caso más grave, vulnera directamente el patrimonio del Municipio y más aún, pone en riesgo la integridad o la vida de un trabajador de este Ente Municipal.

IV.- En ese orden de ideas, en el presente caso se limita el acceso total al dato referente al número placas de los vehículos oficiales, inserto en



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

las documentales públicas relativas a las bitácoras de combustible, por lo que el solicitante podrá conocer el resto de los elementos solicitados, en virtud que la naturaleza de los ya mencionados, no permite que se den a conocer.

Debe entenderse que la clasificación de la información se realiza con la finalidad resguardar en todo momento el interés general, por lo que las intenciones del solicitante, se constituyen como un interés particular que no debe prevalecer sobre la colectividad; además, el conocer el número de placas de los vehículos oficiales en nada abona con la cultura democrática de la transparencia ni a la rendición de cuentas, puesto que los mismos no reflejan que el gasto público se esté ejecutando conforme lo determinan las normas jurídicas aplicables.

V.- Por otra parte, en razón de que la realización de las bitácoras de combustible es una operación recurrente de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales con la finalidad de desempeñar un buen funcionamiento en su administración, lo anterior operaría como el **DAÑO PRESENTE** de la divulgación de la misma; en cuanto al **DAÑO PROBABLE**, se advierte que como se trata de información sobre bienes muebles propiedad del Municipio, el dar a conocer dicho dato, facilitaría a personas o grupo de personas que pudieran dañar directamente el Patrimonio del H. Ayuntamiento del Municipio del Centro, Tabasco y peor aún se pondría en riesgo la integridad física y la vida misma de los usuarios de dichas unidades motrices; ahora bien, respecto al **DAÑO ESPECÍFICO**, se precisa que el proporcionar la información relativa al número de placas de los vehículos oficiales, traería consigo un daño irreparable, pues al momento de que la información sea utilizada para la realización de conductas delictivas, no podría recuperarse tales bienes.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado en los apartados que anteceden, la Dirección de Administración considera que se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Que acorde al párrafo que antecede, de igual manera se encuadra en los supuestos del artículo 121 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Por ello es de acordarse y:

SE ACUERDA

Primero. Con fundamento en los artículos 112 fracciones I y II, 121 fracción X y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se acuerda la reserva de información, quedando inscrito en el índice bajo el número **DA/AR/002/2019**, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente acuerdo.

Segundo. El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

Tercero. Se ordena remitir el presente acuerdo debidamente firmado a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a efecto que se someta a la consideración del Comité de Transparencia para que conforme el artículo 48 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, acuerde su procedencia.

Por lo que siendo las 10:00 horas del 13 de diciembre de 2019, se concluye el presente acuerdo de reserva, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.

DR. CARLOS HERNÁN CORTÉS CÁMARA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

MARÍA SUSANA LÓPEZ ÁLVAREZ
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

MTR. LUIS DAVID GONZÁLEZ CRUZ
ENLACE DE TRANSPARENCIA "

2. Mediante oficio **COTAIP/4231/2019**, de fecha 31 de diciembre de 2019, la titular de la Coordinación de Transparencia solicitó la intervención de los que integramos este Comité, para efectos de analizar la respuesta otorgada la Dirección de Administración.-----
3. En consecuencia, los que integramos este Comité en Sesión Extraordinaria de Comité **CT/327/218**, de fecha 31 de diciembre de 2019, previo análisis y valoración de las **Bitácoras**



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

de combustible (gasolina y diesel) de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 (fecha en que tomó posesión la presente administración) y de enero a noviembre de 2019, determinamos que éstas contienen información susceptible de ser clasificada en su modalidad de reserva parcial, y resolvimos por unanimidad de votos que emitir y suscribir el presente Acuerdo de Reserva DA/AR/002/2019, del índice de la Dirección de Administración.-----

CONSIDERANDO

I.- Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114, 121 fracción XVI, y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:
XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:
La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

II.- Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, este Comité tiene en cuenta el **numeral 121 fracción XVI** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así Como para la Elaboración de Versiones Públicas”, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II.
- III.

Los titulares de las áreas deberán revisar la clasificación al momento de la recepción de una solicitud de acceso a la información, para verificar si encuadra en una causal de reserva o de confidencialidad.

Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

III.- Consecuentemente, este Comité advierte en forma indubitable que las **Bitácoras de combustible (gasolina y diesel) de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 (fecha en que tomó posesión la presente administración) y de enero a noviembre de 2019**, contienen datos que encuadran en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción XVI de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificar dichas documentales como **reserva parcial**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que se reserva:

Número de placa de vehículo oficial

En virtud de encontrarse en la hipótesis prevista en el artículo 121 fracciones XVI y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta última fracción, en relación con el precepto 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; Vigésimo tercero y trigésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, y motivado, en que dicha información, es decir, **el número de placas** es de connotación reservada.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

El Registro Público Vehicular (REPUVE) es la identificación y control vehicular en el que consten las inscripciones o altas, bajas, emplacamientos, infracciones, pérdidas, robos, recuperaciones y destrucción de los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan o circulan en el territorio nacional, así como brindar servicios de información al público. Si bien, la connotación del registro es público, la información que a través del mismo se brinda solo es posible su acceso conociendo el número de placas, pues, al acceder a la página del REPUVE se encuentra señalado del número telefónico y días y horario de atención, por el cual puede consultarse el estatus de un vehículo, o bien, difunde la información propia del vehículo únicamente pre-ingresando algún dato del mismo, y de inmediato divulga lisa y llanamente la lista de números de placas. En ese tenor, el REPUVE no es en sí una fuente de acceso público abierta, ya que presenta un mecanismo de acceso, requiriendo la satisfacción de un requisito (ingresar un criterio de búsqueda) para acceder a la información que allí se resguarda. Esa circunstancia evidencia que sólo puede obtenerse la información vehicular correspondiente, si se conocen los datos que el registro exige para exhibirla, de lo contrario es nulo el acceso, particularidad por la cual el REPUVE no puede asimilarse al registro de cédulas profesionales donde con sólo ingresar el nombre de la persona, se obtienen los datos del último nivel profesional que ostenta.-----

A continuación, se señala la motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente:

Cuadro de clasificación de la información

DOCUMENTO	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN RESERVADA	SERVIDOR PÚBLICO PARA EL RESGUARDO	FUENTE Y ARCHIVO DONDE RADICA LA INFORMACIÓN
BITÁCORAS DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y DIESEL) DE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2018 (FECHA EN QUE TOMÓ POSESIÓN LA PRESENTE ADMINISTRACIÓN) Y DE ENERO A NOVIEMBRE DE 2019	PARCIAL	13 DE DICIEMBRE DE 2019	5 AÑOS	LA DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LAS PLACAS DE LOS VEHÍCULOS OFICIALES O MATRÍCULA ES UNO DE LOS DATOS NECESARIOS PARA INGRESAR A LA INFORMACIÓN VEHICULAR QUE ALMACENA EL REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR (REPUVE) Y OBTENER MÁS DATOS DEL VEHÍCULO COMO EL NÚMERO DE	DR. CARLOS HERNÁN CORTÉS CÁMARA, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	C. ABEL HERRERA ALAMILLA, SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

				<p>IDENTIFICACIÓN VEHICULAR O NÚMERO DE SERIE, EL CUAL TAMBIÉN ES DE CONNOTACIÓN RESERVADA, POR LO QUE AL SER REVELADA FACILITARÍA A LOS GRUPOS DELINCUENCIALES UTILIZARLOS PARA LEGITIMAR VEHÍCULOS ROBADOS, LO CUAL PODRÍA DAÑAR LA ESTABILIDAD FINANCIERA Y ECONÓMICA DEL MUNICIPIO; ADEMÁS DENOSTA UN RIESGO INMINENTE PUES EL MANEJO DE TAL INFORMACIÓN PUEDE SER UTILIZADA PARA LA COMISIÓN DE DIVERSOS DELITOS, LO CUAL VULNERA TANTO LA ESFERA PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE CENTRO, ASÍ COMO TAMBIÉN PARA LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL USUARIO DE LA UNIDAD MOTRIZ</p>	
--	--	--	--	---	--

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Parcial

Área que genera la información: Dirección de Administración.

Fuente y archivo donde radica la información: Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración.

Motivo y fundamento de la reserva: La divulgación de la información concerniente a las placas de los vehículos oficiales o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el Registro Público Vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación reservada; causal regulada en el artículo 121 fracción XIII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

VI.- Prueba de daño.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar al particular el **las Bitácoras de combustible (gasolina y diesel) de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 (fecha en que tomó posesión la presente administración) y de enero a noviembre de 2019**, revelar el número de las placas permite obtener más datos del vehículo que también son de connotación confidencial como el propio NIV, así como el número de constancia de inscripción (NCI) que es el número único e irrepetible conformado por ocho caracteres alfanuméricos que le es asignado a un vehículo una vez que éste fue inscrito en el Registro Público Vehicular, y facilitaría a los grupos delincuenciales utilizarlos para legitimar vehículos robados, lo cual podría dañar la estabilidad financiera y económica del municipio.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracciones XIII y XVI de la Ley Idem.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales;

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es,

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. [...]

1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.

Daño presente: Proporcionar el número de placa contenido dentro de las **Bitácoras de combustible (gasolina y diesel) de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 (fecha en que tomó posesión la presente administración) y de enero a noviembre de 2019**, toda vez, que el número de placa o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el registro público vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación reservada, por lo que al ser revelada facilitaría a los grupos delincuenciales utilizarlos para legitimar vehículos robados, lo cual podría dañar la estabilidad financiera y económica del municipio.-----

2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Daño Probable: Proporcionar el número de placa contenido dentro de las **Bitácoras de combustible (gasolina y diesel) de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 (fecha en que tomó posesión la presente administración) y de enero a noviembre de 2019**, toda vez, que el número de placa o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el registro público vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación reservada, por lo que al ser revelada facilitaría a los grupos delincuenciales utilizarlos para legitimar vehículos robados, lo cual podría dañar la estabilidad financiera y económica del municipio.-----

3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: Proporcionar el número de placa contenido dentro de las **Bitácoras de combustible (gasolina y diesel) de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 (fecha en que tomó posesión la presente administración) y de enero a noviembre de 2019**,



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

toda vez, que el número de placa o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el registro público vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación reservada, por lo que al ser revelada facilitaría a los grupos delincuenciales utilizarlos para legitimar vehículos robados, lo cual podría dañar la estabilidad financiera y económica del municipio.-----

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del artículo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como **Parcialmente Reservada** tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.-----

Por lo tanto, este Comité considera procedente **reservar de forma parcial** la información consistente en el número de placas contenido en **las Bitácoras de combustible (gasolina y diesel) de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 (fecha en que tomó posesión la presente administración) y de enero a noviembre de 2019**, por actualizarse la causal de reserva a que hacen referencia las fracciones XIII y XVI del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO.- Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y fundado, y con fundamento en los artículos 48, fracción II, 108, 111 y 112 y 121, fracciones XIII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Ley se **CONFIRMA** clasificar como restringida en su modalidad de reservada parcialmente, la información contenida en **las Bitácoras de combustible (gasolina y diesel) de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018 (fecha en que tomó posesión la presente administración) y de enero a noviembre de 2019**, en virtud de actualizarse los supuestos previstos en el artículo 121 fracción XVI de la Ley en cita, por lo que se reserva la información en los siguientes términos:

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Parcial

Área que genera la información: Dirección de Administración.

Fuente y archivo donde radica la información: Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Dirección de Administración.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Motivo y fundamento de la reserva: La divulgación de la información concerniente a las placas de los vehículos oficiales o matrícula es uno de los datos necesarios para ingresar a la información vehicular que almacena el Registro Público Vehicular (REPUVE) y obtener más datos del vehículo como el número de identificación vehicular o número de serie, el cual también es de connotación reservada; causal regulada en el artículo 121 fracción XIII y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio.-----

Siendo las catorce horas con cincuenta minutos de la fecha de su inicio, leído que fue del presente acuerdo, firman al calce quienes intervinieron. -----

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Perla Maria Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso a
la Información Pública
Secretaria



20